



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00362 00

1.) Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 1969 y 1972 del Código Civil, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito efectuados dentro del presente asunto por el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Leras Restrepo a favor de Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A – Fiduagraria S.A como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A – Fiduagraria S.A. como Vocera Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos como cesionario del crédito que aquí ejecuta y demandante en la presente Litis.

Téngase en cuenta que Bufete Suarez & Asociados LTDA, representado por medio de Angie Melissa Garnica Mercado continúa como apoderada judicial de la parte actora.

2.) En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora asígnesele la correspondiente cita a la apoderada de la para que pueda revisar el proceso.

3.) Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-59959**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00273 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Austin Uzodinma Udegbumam, se notificó por aviso del mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Una vez se trabe la litis con la demandada Elizabeth Salazar Hernandez se decidirá lo que en derecho corresponda sobre seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00836 00

Revisado minuciosamente el trámite del proceso y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad respecto a l auto de fecha 25 de noviembre de 2020 y el 27 de enero de 2021 donde se ordenó seguir adelante la ejecución y como consecuencia se deja sin valor ni efecto, para que, en su lugar, queden de la siguiente manera:

“ 1.)En atención a la solicitud elevada por la parte actora (fl.27) y conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se ADMITE la reforma de la demanda, en el sentido de agregar la suma de \$6000.599 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas ”.

De la reforma de la demanda se le corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada para los fines que concediere pertinentes, conforme al artículo 93 ídem.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto de apremio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00836 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el abono informado por la parte actora, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente, imputándose conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00428 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el memorial aportado por Luz Milena Castellanos García aporte nuevamente el memorial pues véase que el que se encuentra en manos de este estrado judicial se encuentra ilegible.

De igual forma, asígnesele la correspondiente cita al apoderado de la para que pueda revisar el proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00450 00

1.) En atención al derecho de petición elevado por el apoderado de la parte pasiva se le indica al peticionario que no es procedente la acción impetrada dentro de procesos judiciales, amén que el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de nuestro máximo ordenamiento político, a cuyo tenor reza: “... *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución...*”

Sobre este particular se debe precisar que, conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencias T-334/95 y T-298/97, que tratándose de actuaciones netamente procesales el derecho de petición se torna totalmente ***improcedente***, pues en estos eventos el Juez como director del proceso debe resolver las solicitudes con observancia y aplicación de las normas propias de cada juicio (Art. 29 C.N.), más no acatando aquellas relacionadas con actuaciones puramente administrativas.

No obstante a lo anterior, y si bien no procedente el derecho de petición en actuaciones judiciales, se resolverá el mismo de la siguiente forma se niega la solicitud de revocar el auto por medio del cual se dio por extemporánea la contestación tenga en cuenta que aun que presentara la contestación el último día, es decir, el 15 de enero del presente año lo cierto es que lo hizo a las 4:55 pm, cuando este despacho ya no se encuentra en horario de atención, siendo este de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, de tal forma que se entenderá presentada al día siguiente es decir el 16 de enero de 2021 tiempo en el cual se encuentra fuera de término por tanto el estrado niega la solicitud presentada por el apoderado por cuanto no se le allá fundamento a lo expresado.

2.) Se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tres del auto de fecha 3 de marzo de 2021 (fl.190).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-2019-00797 00

1.) En atención al escrito allegado por la abogada Danyela Reyes González, se le pone de presente a la togada que la excusa presentada es para los casos donde haya sido designada como curador *ad-litem*, según el numeral 7° del artículo 48 C.G. del Proceso, más no para los casos de amparo de pobreza, toda vez que dicha tarea se realiza como labor social en el ejercicio de la profesional de abogado, téngase en cuenta que dicha designación fue realizada teniendo en cuenta el volumen de procesos que adelanta en este juzgado y que actúa como apoderada de alguna de las partes.

Por lo anterior, se le insta a la togada Danyela Reyes González, que se ponga en contacto con el extremo demandado, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y acompañamiento correspondiente.

2.) En atención a la solicitud elevada por las partes, se DECRETA la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el contrato de transacción al cual llegaron es decir 4 meses, hasta el 23 de octubre de 2021, conforme al numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Una vez se reanude el proceso se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la contestación de la demanda y se procederá conforme a derecho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00109 00

En atención al informe secretarial que antecede, como también la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el juzgado DISPONE:

Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-170183**, para el día **13 de agosto de 2021**, a partir de las **11:00 de la mañana**.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará acabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00227 00

1.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal pronto envíes en la que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al demandado Héctor julio Vargas Ortiz, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación conforme al artículo 292 *ibídem*.

2.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ídem*, eso es, que la parte demandada cuenta con **tres (3) días**, siguientes a la fecha de recibo del aviso, para solicitar en el juzgado al reproducción de la demanda y anexos vencidos los cuales comenzaran correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación conforme al artículo 292 *ejusdem*.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00227 00

Acreditada en debida forma la medida de embargo sobre vehículo automotor de placas **IJL-693** de propiedad del demandado Héctor Julio Vargas Ortiz, tal como se verifica en el certificado de tradición del automotor, obrante a folios 28 y 29 del presente cuaderno, el despacho decreta su **CAPTURA**.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores correspondientes, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del juzgado el automotor en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca.

Una vez puesto a disposición de este juzgado el citado vehículo, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00649 00

En atención a la aceptación del cargo presentada por el secuestre designado Tecniaceros Ltda se le pone de presente que dentro del asunto de marras el secuestre debe revisar en el micrositio la providencia en la cual se fijaba fecha para la práctica de la diligencia amén que el ingreso al edificio por ser usted auxiliar de la justicia no se encuentra restringido, máxime que la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura emite automáticamente los nombramientos con el número del proceso las partes y le llega directamente al auxiliar designado sin entrar en medio el juzgado para lo cual es el auxiliar quien debe revisar el estado del juzgado por medio de las herramientas dispuestas para conocer el auto con la fecha de la diligencia (artículo 49 Código General del Proceso), toda vez que en el asunto de marras no se realizó la diligencia una vez se re programe el secuestre deberá consultarlo de la forma antes dicha.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00649 00

1.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de las gestiones realizadas por la empresa postal “*Interapidísimo*” en la que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la demandada Nelly Esperanza Suarez Carlos, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación conforme al artículo 292 *ibídem*.

2.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *idem*, eso es, que la parte demandada cuenta con **tres(3) días**, siguientes a la fecha de recibo del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y anexos vencidos los cuales comenzaran correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación conforme al artículo 292 *ejusdem*.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00866 00

En atención a la aceptación del cargo presentada por el secuestre designado Tecniaceros Ltda se le pone de presente que dentro del asunto de marras el secuestre debe revisar en el micrositio la providencia en la cual se fijaba fecha para la práctica de la diligencia amén que el ingreso al edificio por ser usted auxiliar de la justicia no se encuentra restringido, máxime que la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura emite automáticamente los nombramientos con el número del proceso las partes y le llega directamente al auxiliar designado sin entrar en medio el juzgado para lo cual es el auxiliar quien debe revisar el estado del juzgado por medio de las herramientas dispuestas para conocer el auto con la fecha de la diligencia (artículo 49 Código General del Proceso), toda vez que en el asunto de marras no se realizó la diligencia una vez se re programe el secuestre deberá consultarlo de la forma antes dicha.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00866 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago (tal como se dispuso en auto de 1 de julio de 2020) y dentro del término legal, la demandada Carol Andrea Acevedo Ramírez, *no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00866 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Conjunto Residencial La Ilusión I – P.H. instauró demanda ejecutiva contra Carol Andrea Acevedo Ramírez, con el propósito de obtener el pago de \$1'269.920 pesos m/cte., por concepto de (24) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de 1 de noviembre de 2017 al 1 de octubre de 2019, contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$192.390 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota extraordinaria dejada de pagar contenida en la certificación de deuda, más los intereses de mora causados desde que las cuotas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 19 de febrero de 2020 (fl. 14), del cual la demandada se notificó por conducta concluyente (fl. 17), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00806 00

1.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el togado Anderson Stid Cruz Escudero, al poder otorgado por el demandante.

2.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el Juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado mediante auto de 4 de marzo de 2020, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta los principios de lealtad y buena fe procesal se requiere a las partes para que se sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por la parte demandada.

Por secretaria contabilice el término con que cuentan los demandados para que contesten y/o excepcionen la demanda, vencido el mismo entre el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2020-00008 00

En atención al memorial presentado por Didier Smith Ballestero Aranza quien actúa como representante legal de la empresa Estrategia y Gestión Jurídica se le pone de presente que dentro del proceso de marras no se le ha designado como secuestre en ningún momento dentro de lo que consta en el expediente, en consecuencia este estrado judicial se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud presentada.

No obstante lo anterior, por secretaría verifíquese si corresponde a otro proceso el memorial arriba citado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2020-00008 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 2 de Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, señalando el día **26 de agosto de 2021**, a partir de las **11:00 de la mañana**, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-4683**.

Para tal práctica de la diligencia, se téngase como secuestre a la empresa antes designada.


Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizada.

Cumplida la comisión, remítase comisorio al Juzgado comitente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00032 00

1.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de las gestiones realizadas por la empresa postal “pronto envíos en la que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación conforme al artículo 292 *ibídem*.

2.) Se niega la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en cuanto a emplazar a los demandados téngase en cuenta que de lo aportado por este se desprende de acuerdo a la certificación de la empresa “POSTA COL” que “*la persona a notificar si reside y/o labora en lugar indicado por el remitente*” así las cosas no es procedente el emplazamiento por cuanto la notificación conforme al 291 si fue efectiva, por tanto dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

3.) Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio de embargo o en su defecto allegue el certificado de tradición y libertad en donde se avizore la medida de embargo aquí decretada sobre el inmueble hipotecado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00022 00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora por secretaria expida nuevamente el oficio en el cual decreta la media cautelar pues este es de vieja data, una vez realizado asígnesele la correspondiente cita al apoderado para que lo retire.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00022 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Angélica Mara Suspes Borda, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00022 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Carros Fácil de Colombia S.A.S. instauró demanda ejecutiva contra Angélica María Supes Borda, con el propósito de obtener el pago de \$13'069.550 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. CB023502 que milita a folio 2 de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde el 5 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 1 de julio de 2020 (fl. 33), del cual la demandada se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00020 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*ENTREGA AL INSTANTE*”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Oscar Arley Penagos Useche y Diana Marcela Casa Tenjo, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00020 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Conjunto Residencial Loretto Parque Residencial I Etapa – P.H. instauró demanda ejecutiva contra Arley Penagos Useche y Diana Marcela Casa Tenjo, con el propósito de obtener el pago de \$2'275.000 pesos m/cte., por concepto de (54) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de 1 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2018, contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$94.000 pesos m/cte., por concepto de (2) cuotas de sanción por inasistencia de asamblea dejada de pagar y por la suma de \$18.000 pesos m/cte., por concepto de (2) cuotas retroactivas de asambleas todas contenidas en la certificación de deuda, más los intereses de mora causados desde que las cuotas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 5 de marzo de 2019 (fl.27), del cual los demandados se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00020 00

Para todos los fines pertinentes agréguese a los autos las respuestas emitida por las entidades bancarias oficiadas respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00138 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito de terminación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00684 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-202776**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00328 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada del litisconsorcio necesario de Luz Stella Rico, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Martha Cristina Quintero Pedraza, al poder otorgado por el demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00328 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195365, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **18 de agosto de 2021**, a partir de las **9:00 de la mañana**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00328 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **02:00 p.m. del día 11 de agosto de 2021**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.


De la misma manera, al tenor del artículo 392 *idem*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, en especial el título base de la ejecución y, por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

}

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00823 00

El Juzgado no tiene en cuenta el avalúo comercial allegado por la parte actora, toda vez de este no se logra acreditar que se haya entrado al inmueble para verificar las mejoras realizadas al predio dejando incompleto dicho avalúo como lo ordena el artículo 444 del Código General del Proceso, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

}

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00822 00

El Juzgado no tiene en cuenta el avalúo comercial allegado por la parte actora, toda vez de este no se logra acreditar que se haya entrado al inmueble para verificar las mejoras realizadas al predio dejando incompleto dicho avalúo como lo ordena el artículo 444 del Código General del Proceso, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00739 00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora y teniendo el juzgado conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad sobre el auto que libra mandamiento de pago, a efectos de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, así las cosas, al tenor del artículo 90 *ibídem*, se inadmite la presente demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

Aclárese la identificación del demandado Juan Carlos Caicedo Serrano pues véase que se indicó erróneamente el número de identificación del demandado siendo lo correcto 91.468.302 tal como se observa en el contrato de arrendamiento presentado, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 *ejusdem*.

Del escrito subsana torio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00485 00

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el auxiliar de la justicia designado por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos al curador según el monto establecido en el auto de designación que equivalían a \$300.000 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00485 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos la información remitida por el apoderado de la parte actora, respecto del acta de aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado por el aquí demandada Efigenia Pérez Flores (fls. 155 a 157).

Teniendo en cuenta lo anterior, se DECRETA la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término de noventa (90) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas por parte del centro de conciliación respectivo, es decir, desde el 26 de enero de 2020, conforme a lo establecido en los artículos 544 y 545 del Código General del Proceso.

Sea del caso indicar que dentro del presente asunto y con posterioridad a la fecha de aceptación de la solicitud, no se ha adelantado actuación alguna que deba ser objeto de control de legalidad por parte de este despacho judicial

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00099 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de las gestiones realizadas por la empresa postal “INTERAPIDISIMO” en la que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, la cual resultó negativa, por cuanto el certificado manifiesta que la *dirección no existe*.

Previo a decretar el emplazamiento de la aquí demandada se insta al apoderado de la parte actora a que notifique al correo electrónico que fue aportado por el apoderado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y demás normas procesales correspondientes, una vez surtido dicho trámite si no fuese posible notificar a la parte demandada se procederá como en derecho corresponde.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00099 00

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios de embargo aquí decretados.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00004 00

1.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Pronto envíos.*”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al demandado Conjunto Residencial Alameda de Santa Ana P.H, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación, conforme al artículo 292 *ibidem*.

2.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación presentado por la parte actora realizado por la empresa postal “PRONTO ENVIOS” al demandado, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es menester hacerla por medio de mensaje de datos y no por empresa de envíos como es el caso; pues la notificación allí mencionada es para realizarla por correo electrónico y no el domicilio, por consiguiente no cumple con los parámetros establecidos por la norma para que se entienda surtida la notificación, sin embargo téngase en cuenta que dicho trámite resultó positivo.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación al demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00096 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron personalmente según lo normado en el Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Una vez se alleguen la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de registro de instrumentos públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib*.

2.) Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio de embargo aquí decretado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-2020-00545 00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandada Maira Alejandra Rubio Saavedra, aunado a que se dan los presupuestos del artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el juzgado le concede a la señora Maira Alejandra Rubio Saavedra, el amparo de pobreza deprecado, para ello dispone nombrar a **JUAN CARLOS BRAVO MOLINA**, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en esta sede judicial, para que represente a la solicitante en el asunto de marras, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la aquí demandada.

Recuérdesele al apoderado aquí nombrado que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y las sanciones pecuniarias establecidas en el inciso 5° del artículo 154 *ibídem*.

Comuníquesele de la designación en la Calle 9- No.9-55 oficina 804 y/o al correo electrónico Juanbravo2012@hotmail.com, y al teléfono 318 316 05 60

Una vez acepte el cargo se entenderá por notificada de todos los autos que se hallan proferido dentro del presente asunto.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-2018-01110 00

Teniendo en cuenta la entidad oficiada no dio respuesta a la comisión enviada este estrado judicial **DISPONE:**

Reprogramar la diligencia de entrega del bien objeto de reivindicación para tal fin se fija fecha el día **2 de septiembre de 2021**, a partir de las **10:00 de la mañana**, con el objeto de hacer la entrega real y material del inmueble objeto de Litis.

Para la práctica de la diligencia se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Así mismo, teniendo en cuenta que para la práctica efectiva de la diligencia de entrega del inmueble, se hace indispensable la presencia de la Procuraduría, la Personería municipal, a la Policía Nacional, la Policía de Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familia - ICBF, Secretaría de Salud de Soacha y Personería Municipal de Soacha, por secretaría ofíciase a dichas entidades para que se sirvan realizar el acompañamiento a la diligencia, a efectos de no vulnerar derechos de las personas que estén habitando el inmueble.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará acabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

Acredítese en legal forma por la parte actora, el diligenciamiento del aviso de la presente diligencia que deberá ser dejado en un lugar visible y/o en su lugar firmado por las personas que atenderán la diligencia aquí señalada, así mismo, téngase en cuenta que, de ser el caso, la parte interesada podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00127 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-145825, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **11 de agosto de 2021**, a partir de las **9:00 de la mañana**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00127 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **02:00 p.m. del día 5 de agosto de 2021**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *ídem*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, en especial el título base de la ejecución y, por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Verbal Especial No. 257544189002-2017-00982 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*enviamos.*”, en las que da cuenta del envío del citatorio de notificación a los demandados determinados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo.*


Sin embargo, previo a decretar el emplazamiento se insta a el apoderado que notifique nuevamente a la dirección de los demandados toda vez que téngase en cuenta que la observación plasmada en el certificado emitido por la empresa de mensajería fue “destinatario ausente – no hay quién reciba la correspondencia”, no hay lugar a decretar el emplazamiento de los demandados, en tanto que, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 *ibídem*, para que ello proceda la comunicación ha de ser devuelta con la anotación de que “la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación de la demandada, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Verbal Especial No. 257544189002-2017-00982 00

Conforme a lo solicitado por la abogada designada como secuestre y de acuerdo a lo establecido en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible (acta de la diligencia de secuestro) y que por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Andrea Milena Sanabria Rodríguez., contra el Cecilia Martínez Martínez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$300.000 pesos m/cte., por concepto de los honorarios fijados a la empresa designada como secuestre en la diligencia del 14 de agosto de 2019, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde que la fecha en que se elevó la solicitud del mandamiento (16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la entidad demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para que cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tengas en cuenta que, la señora Andrea Milena Sanabria Rodríguez, actuará en causa propia.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01092 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$31'369.804,84** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01092 00

1.) Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios de embargo aquí decretados.

2.) Por secretaria elabórese el cuaderno de medidas cautelares con los memoriales y autos que correspondan al asunto y desglósense del cuaderno principal y agréguese al cuerno 2.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00294 - 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la cesión de crédito presentada por la parte actora, por la parte ejecutante sírvase aportar la escritura pública número 1988 del 12 agosto de 2014 en la que se le otorgó poder general al cesionario Cesar Augusto Aponte Rojas, pues véase que de lo allegado no se logra acreditar la calidad de este último, una vez cumplido lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00031 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora por secretaria remítasele la parte procesal solicitada si el proceso se encuentra digitalizado de no ser así asígnesele la correspondiente cita para que pueda consultar el proceso y conocer cuál fue la respuesta de la entidad oficiada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00457 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos la información remitida por la apoderada de la parte actora, respecto del acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas de personas natural no comerciante adelantado por la aquí demandada Nubia Elsy Núñez Mojica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se DECRETA la **SUSPENSIÓN** del presente asunto hasta que se verifique el cumplimiento conforme al artículo 555 del Código General del Proceso, contados a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas por parte del centro de conciliación respectivo, es decir, desde el 19 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en los artículos 544 y 545 del Código General del Proceso.

Sea del caso indicar que dentro del presente asunto y con posterioridad a la fecha de aceptación de la solicitud, se profirió auto el pasado 28 de octubre por medio del cual se corría traslado del avalúo catastral del bien objeto de garantía el juzgado procede a realizar un control de legalidad respecto a la providencia de 28 de octubre de 2020, dejando la misma sin valor y efecto, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00035 00

1.) Sin lugar a tener en cuenta el citatorio de notificación toda vez que le citatorio no cumple con los presupuestos del artículo 291 del CÓDIGO GENERAL del PROCESO pues véase que se indicó erróneamente le horario de atención de este estrado judicial, siendo lo correcto de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm, conforme a el acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el consejo seccional de la judicatura de Cundinamarca, y no como quedo allí.

Por lo anterior y aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase muévete la notificación, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

2.) El juzgado no tiene en cuenta el tramite impartido al aviso de notificación toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del proceso pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ídem*, eso es, que la parte demandad cuenta con tres (3) días, siguientes a la fecha de recibo del aviso, los cuales comenzaran correes el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futura nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación conforme al artículo 292 *ejsudem*.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00035 00

En atención al informe secretarial que antecede, como también la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el juzgado DISPONE:

Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-100314**, para el día **12 de agosto de 2021**, a partir de las **2:00 de la tarde**.


Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará acabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29 hoy 29 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).</p>
<p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>